



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNEY GONZÁLEZ ZAMBRANO Y
AUGUSTO ORLANDO GONZÁLEZ PERDOMO
Rad. : 2019-00050-XII.

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NINI JOHANA ORDOÑEZ VALENCIA
Rad. : 2019-00051-XII.

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 81, de la cual se surtió el respectivo traslado.

Analizada la referida liquidación, se tiene que la misma ya fue presentada con antelación y se encuentra debidamente aprobada por el despacho, motivo por el cual no se tendrá en cuenta.

Por lo indicado, se,

DISPONE:

NO TENER en cuenta la liquidación puesta en consideración del Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1° del art. 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



El Paujil, Caquetá, siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : EDGAR CUELLAR GÓMEZ Y CARLOS
HUMBERTO PAREJA
RADICACIÓN : 2019-00109-00

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme lo indicado en el numeral 1 del Art.446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentar objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art.446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación, se tiene que la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que fue elaborada con fecha no acordada, por consiguiente se procederá a modificarse.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente forma;

PAGARE No.075256100003468

CAPITAL \$ **11.999.060,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DÍAS	TASA INT. MORA	INTERÉS DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-18	30-ago-18	19,94	18	29,91	179.446		12.178.506
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	297.177		12.475.683
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	294.477		12.770.160
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	292.377		13.062.537
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	290.977		13.353.514
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	287.377		13.640.891
1-feb-19	28-feb-19	19,77	28	29,66	276.805		13.917.696
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	290.577		14.208.274
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	289.777		14.498.051
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	290.077		14.788.128
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	289.477		15.077.605

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	289.177	15.366.783
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	289.777	15.656.560
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	289.777	15.946.337
1-oct-19	30-oct-19	19,32	30	28,98	289.777	16.236.115
1-nov-19	30-nov-19	19,02	30	28,53	285.278	16.521.392
1-dic-19	30-dic-19	19,02	30	28,53	285.278	16.806.670
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	28,37	283.678	17.090.348
1-feb-20	28-feb-20	18,77	28	28,16	262.806	17.353.154
1-mar-20	30-mar-20	19,06	30	28,59	285.878	17.639.032
1-abr-20	30-abr-20	18,95	30	28,43	284.278	17.923.309
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	272.879	18.196.188
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.779	18.467.967
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	271.779	18.739.745
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	274.379	19.014.124
1-sep-20	30-sep-20	18,35	16	27,53	146.815	19.160.939

CAPITAL E INTERESES MORATORIOS

19.160.939.00

INTERESES REMUNETARIO

2.046.260.00

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN

21.207.199.00

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR "MÍNIMA CUANTÍA"
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL. "COOMPAU".
DEMANDADOS	STIVEN ANDRÉS MORENO CUELLAR ÁNGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS
RADICACIÓN	2020-00080-XII

Por acuerdo de pago celebrado entre las partes, el apoderado de la parte demandante, solicita la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 161 numeral 2 del C. General del proceso.

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso, por el término requerido por el apoderado en el presente proceso (6 meses), según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

